

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Cauca, 28 de febrero de 2024. En la fecha pongo en conocimiento del señor juez, que en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra pendiente de resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante previo traslado que de la misma se dio a la ejecutada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción a la misma. Sírvase proveer.

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2027)

RADICADO	19-290-40-89-001-2023-00012-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RUBY ESPERANZA DÍAZ PÉREZ
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción a la misma.

En consecuencia, se procedió a revisar la liquidación presentada encontrándola ajustada a derecho y a las reglas aritméticas, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION en todas y cada una de sus partes a la liquidación de crédito presentada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA